



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Resolución Gerencial General Regional

N° 476-2018-GR.APURIMAC/GG.

Abancay,

12 OCT. 2018

VISTO:

La solicitud con SIGE N° 18162 de fecha 24/09/18, la Opinión Legal N° 44-2018-GRAP/DRAJ de fecha 07/09/18, y demás actuados que se recaudan;

CONSIDERANDO:

Que, el beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil es de aplicación a todos los servidores y exservidores civiles de las entidades de la administración pública, en virtud de la Segunda y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, Ley del Servicio Civil.

Que, la obligación de emitir la Directiva que regularía el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría del literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil, así como los requisitos, plazos, montos, entre otros, dispuesta por el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil ha sido ejecutada a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE que aprobó la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y exservidores civiles", vigente desde el 23 de octubre de 2015. A partir de tal fecha, las entidades públicas deberán adecuar progresivamente sus procedimientos (incluso los que se encuentran en trámite) sobre asesoría legal y defensa judicial para servidores o exservidores civiles de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva.

Que, si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, **éste deberá reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional y la defensa legal a la culminación del proceso.** La entidad debe requerir dicho reembolso mediante comunicación escrita. En caso de incumplimiento de pago, la Oficina General de Administración queda facultada a adoptar las medidas que correspondan para el recupero del monto en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica o la Procuraduría Pública correspondiente a la entidad, de acuerdo al numeral 6.7 de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y exservidores civiles".

Que, al respecto, se tiene que mediante la resolución Ejecutiva Regional N° 157-2017-GR.APURIMAC/GR, de fecha 17 de mayo del 2017, se reconformo la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Gobierno Regional de Apurímac, que está encargada de impulsar el proceso de transito al nuevo régimen, la difusión y supervisión de cada una de sus etapas, en representación de la entidad;

Que, mediante informe N° 700-2018-GRAP/07.01/OF.RR.HH. de fecha 14 de mayo del 2018, emitido por el Director de Recursos Humanos, se desprende que para acceder a la defensa y asesoría la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y exservidores civiles", señala que se requiere el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, (...);

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, mediante informe N° 1284-2018 de fecha 29/08/18, solicito Opinión Técnica Presupuestal a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en relación a la solicitud de Defensa Judicial contemplado en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, para efectos de emitir pronunciamiento sobre la disponibilidad presupuestal su aplicación y la certificación presupuestal correspondiente,

Que, mediante el informe N° 1496-2018-GRAP/09.02/SG.PPTO de fecha 03/09/18, la Gerencia Regional de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite la opinión técnica presupuestal correspondiente, donde se advierte que de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señala que, el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría, es con cargo al presupuesto de la entidad y no demandará recursos adicionales al tesoro público. siendo así, que el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 del Gobierno Regional de Apurímac, no cuenta con Reservas de Contingencias o recursos de libre disponibilidad, debido a que el presupuesto autorizado para el presente año fiscal se encuentra distribuido en las diferentes unidades ejecutoras para la ejecución de proyectos y actividades establecidas nominalmente.

Que, en ese sentido, corresponde evaluar el requerimiento incoado por parte del administrado teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dando cuenta *Ut Supra* de la pertinencia donde el Gobierno Regional de Apurímac, **no cuenta con Reservas de Contingencias o recursos de libre disponibilidad.**

Que, sobre el particular es preciso tener en cuenta la Ley N° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, el Artículo 26 numeral 2) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que **las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados**, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, igualmente el Artículo 55° numeral 1) de la citada Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que **los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público y las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;**

Estando al Informe N° 44-2018-GRAP/08/DRAJ, de fecha 07 de setiembre del 2018;



Por Las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas por el literal e), inciso 1 del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR. APURIMAC/GR; de conformidad con el artículo 41, literal b) de la Ley N° 27867, Ley Organica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2017-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: declarar, **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado Juan Pablo Triveño Pampas, con relación a la Defensa Judicial, toda vez que el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 del Gobierno Regional de Apurímac, no cuenta con Reservas de Contingencias o recursos de libre disponibilidad, debido a que el presupuesto autorizado para el presente año fiscal se encuentra distribuido en las diferentes unidades ejecutoras para la ejecución de proyectos y actividades establecidas nominalmente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, con la presente Resolución al interesado (celular N° 958849444) y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



476

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Ing. Jorge Gilberto Cabellos Pozo
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JGCP/IGG
AHZB/DRAJ

